

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Sánchez España.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Sánchez España, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de junio y 22 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, en cuanto a las peticiones formuladas en relación con el percibo de diferencias por el concepto de Plus circunstancial, debemos desestimarla en cuanto a las percepciones de gratificación del profesorado, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Sánchez España contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 24 de junio y 22 de agosto de 1967, en cuanto concierne a la gratificación del profesorado, las anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias a derecho en tal extremo y en su lugar reconocemos el que asiste al actor a percibir dicha gratificación sobre la base del sueldo específico asignado a su empleo en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, condenando a la Administración al pago de las diferencias resultantes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de harina de trigo con destino a la Primera Región Militar.

En el concurso de subsistencias celebrado el día 10 de febrero de 1969 para la adquisición de harina de trigo con destino a la Primera Región Militar, han recaído y han sido aprobadas por la superioridad las siguientes adjudicaciones:

«La Treinta, S. A.»: 23.443 quintales métricos de harina de trigo, a 836 pesetas, 19.588.348 pesetas.

Jos Porta Callén: 23.443 quintales métricos de harina de trigo, a 833 pesetas, 19.528.019 pesetas.

Total adjudicación: 39.126.367 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—1.281-A.

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de harina de trigo con destino a la Segunda y Novena Regiones Militares y Plaza de Melilla.

En el concurso de subsistencias, celebrado el día 11 de febrero de 1969 para la adquisición de harina de trigo con destino a la Segunda y Novena Regiones Militares y Plaza de Melilla, han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

Adjudicatarios	Cantidad — Qm.	Precio — Qm.	Importe
Segunda Región Militar			
José Porta Callén	6.780,00	863,00	5.851.140,00
San Lorenzo, S. A.	6.780,00	869,40	5.894.532,00
		Total Región	11.745.672,00
Novena Región Militar			
Honesta Manzaneque, S. A.	3.384,50	864,60	2.926.238,70
José Porta Callén	3.384,50	863,00	2.920.823,50
		Total Región ...	5.847.062,20
Plaza de Melilla			
José Porta Callén	3.276,00	953,00	3.122.028,00
Honesta Manzaneque, S. A.	3.276,00	861,60	3.150.201,60
		Total Región	6.272.229,60
Importe total de la adjudicación:			23.864.963,80 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 6 de marzo de 1969.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—1.282-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.918, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Presupuestos de fecha 24 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 7.918, interpuesto por doña Rosario Cortés Nuñez, contra la resolución de este Ministerio de fecha 17 de julio de 1967, ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Cortés Nuñez contra la Resolución de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que se le notificó en 29 de abril de 1967, y contra la desestimación presunta, y en 15 de febrero de 1968 expresa, del recurso de alzada que formuló ante el Ministerio de Hacienda, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que procede reconocer a la funcionaria recurrente como antigüedad de servicio a todos los efectos la de 1 de enero de 1940: sin costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.